

**RECURSO DE REVISIÓN****EXPEDIENTE:** RR.IP.2773/2019**RECURRENTE:****SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**COMISIONADA PONENTE:**MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA  
HERNANDEZ

En la Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.2773/2019**, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación se formula resolución en el sentido **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**R E S U L T A N D O S**

I. El veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema INFOMEX, la solicitud de acceso a información pública a la que le recayó el folio **0105500069719**, a través de la cual el particular requirió en **medio electrónico gratuito** lo siguiente:

“...  
“

*Solicito saber cuantas personas han sido despedidas, cargo que desempeñaban, y salario que percibían, así como si alguno de los trabajadores interpuso demanda ante Tribunal Competente, en atención a las medidas de austeridad implementadas por el nuevo gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador  
....” (Sic)*

II. El veintiocho de junio de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó respuesta a la parte recurrente mediante oficio sin número, emitido por la Unidad de Transparencia, mismo que en su parte medular contienen lo siguiente:

“ ...

*La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTEI)'; a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 Inciso A, 'fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 8, 13, 45 fracciones 11,111, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, y 192, 193, 194, 201, 204, 205, 206, 208, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite la siguiente respuesta.*

*PRIMERO.- Se envía al medio señalado para recibir información y notificaciones (Por IN FOM EX/PNT), mediante el cual se comunica lo siguiente:*

*1. México es una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en cuanto a su régimen interior; es por ello que el Gobierno se divide en 3 niveles: Federal, Estatal y Municipal, lo anterior conforme a los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Bajo ese contexto, la administración pública también se divide en Federal, Estatal o Local y Municipal, de manera que el Poder Ejecutivo Federal es representado por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, mientras que en cada Entidad Federativa, el Poder Ejecutivo Estatal o Local es representado por cada Gobernador del Estado, en el caso de la Ciudad de México, se denomina Jefa de Gobierno, que actualmente es ejercido por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.*

*II.- Por lo anterior, es importante señalar que usted dirigió su solicitud de información a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI) que pertenece al Gobierno local y se rigen bajo el mandato de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, por lo que las medidas de austeridad implementadas por el titular del ejecutivo el federal (Andrés Manuela López Obrador), no son del ámbito de competencia de esta dependencia, es decir que no le son aplicables.*

*III.- Ahora bien, las medidas de austeridad implementadas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal si le son aplicables a la Administración Pública Federal, debido a que la Presidencia de la República se auxilia de Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de conformidad*

con los artículos 1° Y2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

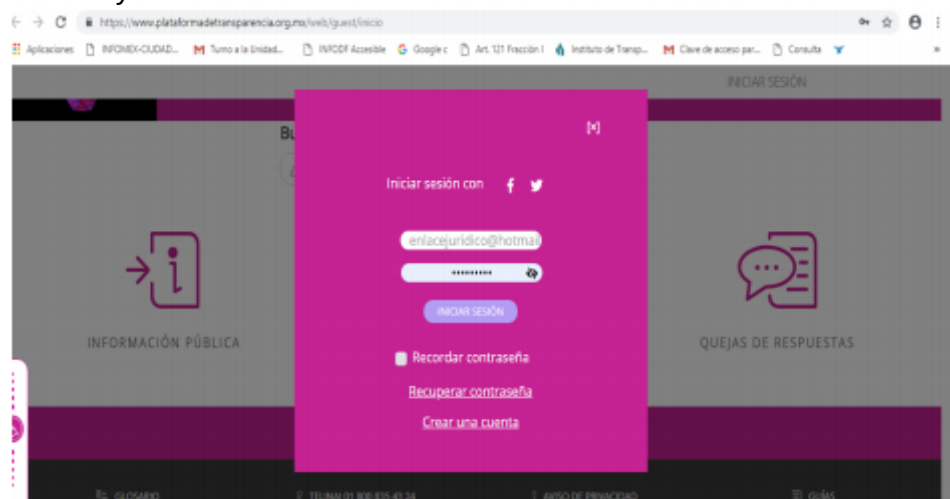
*Es decir, si usted desea saber el número de personas despedidas, cargo que desempeñaban, salario que percibían y si dichas personas interpusieron demandas ante Tribunales Competentes, deberá dirigirse a: la Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los Órganos Reguladores Coordinados que integran la administración pública centralizada, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.*

*IV. También quien pudiera conocer parte de su requerimiento es el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, que es un Órgano Jurisdiccional al que se someten los conflictos individuales, colectivos e intersindicales, de los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno de la Ciudad de México y demás instituciones públicas que señale la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado "B", fracción XII, y 124 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y artículo 3 del Reglamento Interior Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.*

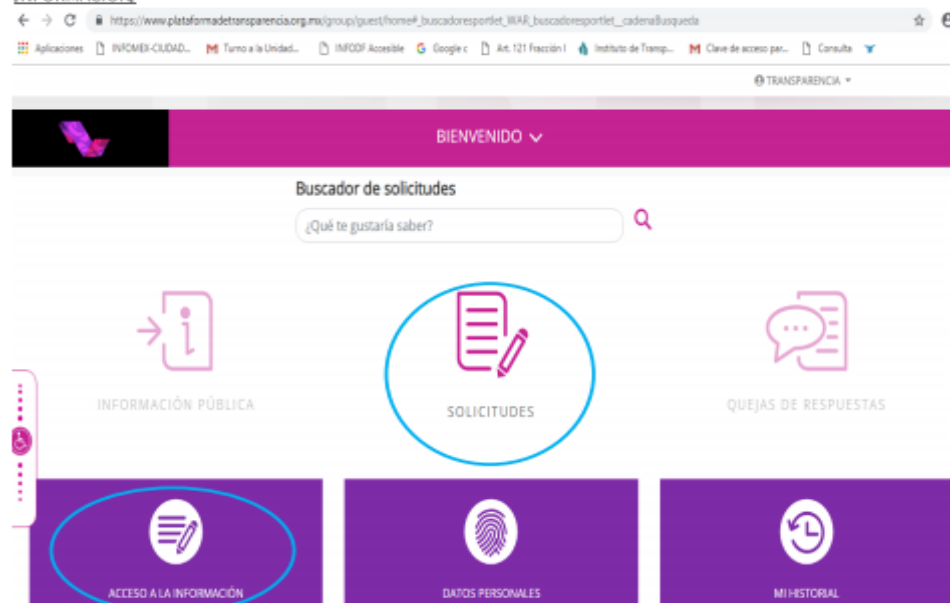
*V. En ese mismo sentido, los sindicatos que cuyo contrato colectivo esté suscrito con algún órgano de la Administración Pública Federal, pudiera proporcionar los datos de interés ya que les corresponde la defensa de los intereses de sus agremiados, de conformidad con el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo.*

**SEGUNDO.-** Todas las instancias mencionadas anteriormente, al ser federales (no Locales), en materia de transparencia y acceso a la información pública, se rigen por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículos 1 y 3); dicha Ley, en sus artículos, 61 fracciones II y III, y 123, así como en el artículo 24 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se dispone que cada Dependencia o Sujeto Obligado designará una Unidad de Transparencia que, entre otras funciones, tendrá la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y requisitos correspondientes, de lo que se desprende que, dicha instancia de Gobierno, cuenta con su propia Unidad de Transparencia independiente de esta Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la cual los particulares pueden ejercer su derecho fundamental de acceder a la información pública, **por lo que se le recomienda dirigir su solicitud al Gobierno Federal a través de su sistema de solicitudes de información (Plataforma Nacional):** <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>  
**PASOS PARA REALIZAR UNA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES AL GOBIERNO FEDERAL**

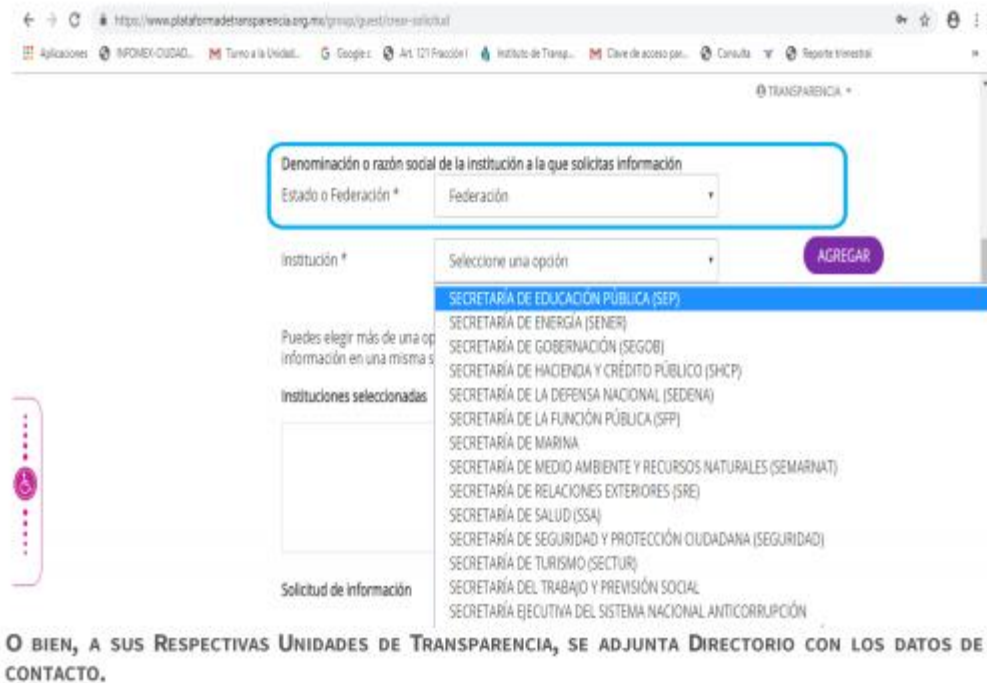
Paso 1. Ingresar con un correo electrónico y contraseña, o crear una cuenta con usuario y contraseña.



Paso 2. Seleccione SOLICITUDES, a continuación, el tipo de solicitud, en este caso, ACCESO A LA INFORMACIÓN.



**Paso 3.** En la opción de Estado o Federación elegir **FEDERACIÓN** para que proporcione el catálogo de sujetos obligados del Gobierno Federal, **puede seleccionar más de un sujeto obligado a la vez**



Denominación o razón social de la institución a la que solicitas información

Estado o Federación \* Federación

Institución \* Seleccione una opción

Puedes elegir más de una opción en una misma solicitud

Instituciones seleccionadas

Solicitud de información

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP)

SECRETARÍA DE ENERGÍA (SENER)

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (SEGOB)

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP)

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA)

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (SFP)

SECRETARÍA DE MARINA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES (SRE)

SECRETARÍA DE SALUD (SSA)

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA (SEGURIDAD)

SECRETARÍA DE TURISMO (SECTUR)

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

**O BIEN, A SUS RESPECTIVAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA, SE ADJUNTA DIRECTORIO CON LOS DATOS DE CONTACTO.**

*Adicional a lo anterior, proporcionó el Directorio de Sujetos Obligados del ámbito Federal ...”(sic)*

**III.** El dos de julio de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la siguiente manera:

“ ...  
*Me inconformo con la respuesta emitida por el sujeto obligado ya que la proporcionada no tiene nada que ver con lo que solicite envía un directorio en formato Excel y no fue lo que se solicito, razón por la cual se interpone el recurso de revisión.*  
 ...”(sic)

IV. El cinco de julio de dos mil diecinueve, esta Ponencia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas, las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El seis de agosto de dos mil diecinueve, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió el oficio no. SECTEI/SEIP/004/2019, mediante el cual el Sujeto Obligado notificó sus alegatos, tendentes a ratificar la respuesta, mismas que en lo sustancial señalan lo siguiente:

- *Se advierte confusión de la persona solicitante respecto de la competencia de los poderes, ya que **está requiriendo información del ejecutivo federal** a un órgano de la administración pública de la Ciudad de México*
- *Se otorgó respuesta fundada, motivada y exhaustiva dentro de los extremos de la petición de información, en observancia a los principios de celeridad, certeza jurídica, máxima publicidad y transparencia señalando de modo*

*preciso y exacto los extremos de la petición, de conformidad con la normatividad que le es aplicable al Sujeto Obligado.*

### **PRUEBAS**

**Anexo 1.**

*Respuesta al folio único INFOMEXDF 0105500069719 emitida el 28 de junio de 2019 y notificada al solicitante vía Sistema INFOMEX-DF*

*...”(sic)*

**VI.** El diecinueve de julio de dos mil diecinueve, esta Ponencia, con fundamento artículos 230 y 243, fracción II, hizo constar el plazo común de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniese, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, así como por lo dispuesto en los diversos artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se tuvieron por presentadas las manifestaciones formuladas por el Sujeto Obligado, así como con las documentales que exhibe como pruebas, todas en los términos señalados, y ya que las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, serán considerados en el momento procesal oportuno.

Asimismo, en virtud de que a la fecha de constancias de autos, la Unidad de Correspondencia es este Instituto no reportó promoción alguna por la parte recurrente, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria de la Ley de Transparencia, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente para tal efecto.

Consecuentemente con fundamento en los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de la materia, se reservó el cierre de instrucción en tanto concluye la investigación.

**VII.** El treinta de agosto de dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 243, último párrafo de la Ley de Transparencia, se decretó ampliación de plazo por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad del estudio del presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la citada Ley, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponde.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243,



244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV,V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

**“Registro No. 168387**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el**

***principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.***

*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*

*Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”*

*[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]*

Analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causales de improcedencia y/o sobreseimiento. En este orden de ideas, del análisis se desprende que este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstos en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

En virtud de lo anterior, es pertinente entrar *al estudio de fondo de este medio de impugnación*.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la *controversia* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y el agravio esgrimido por la parte recurrente en el recurso de revisión.

| SOLICITUD                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | RESPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | AGRAVIO (S)                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Solicito saber cuantas personas han sido despedidas, cargo que desempeñaban, y salario que percibían, así como si alguno de los trabajadores interpuso demanda ante Tribunal Competente, en atención a las medidas de austeridad implementadas por el nuevo gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador | <p>México es una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en cuanto a su régimen interior; es por ello que el Gobierno se divide en 3 niveles: Federal, Estatal y Municipal, lo anterior conforme a los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Bajo ese contexto, la administración pública también se divide en Federal, Estatal o Local y Municipal, de manera que el Poder Ejecutivo Federal es representado por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, mientras que en cada Entidad Federativa, el Poder Ejecutivo Estatal o Local es representado por cada Gobernador del Estado, en el caso de la Ciudad de México, se denomina Jefa de Gobierno, que actualmente es ejercido por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo.</p> <p>II.- Por lo anterior, es importante señalar que usted dirigió su solicitud de información a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI) que pertenece al Gobierno local y se</p> | Me inconformo con la respuesta emitida por el sujeto obligado ya que la proporcionada no tiene nada que ver con lo que solicite envía un directorio en formato Excel y no fue lo que se solicito, razón por la cual se interpone el recurso de revisión |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | <p><i>rigen bajo el mandato de la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, por lo que las medidas de austeridad implementadas por el titular del ejecutivo el federal (Andrés Manuel López Obrador), no son del ámbito de competencia de esta dependencia, es decir que no le son aplicables.</i></p> <p><i>III.- Ahora bien, las medidas de austeridad implementadas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal si le son aplicables a la Administración Pública Federal, debido a que la Presidencia de la República se auxilia de Administración Pública Federal, Centralizada y Paraestatal para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de conformidad con los artículos 1° y 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</i></p> <p><i>Es decir, si usted desea saber el número de personas despedidas, cargo que desempeñaban, salario que percibían y si dichas personas interpusieron demandas ante Tribunales Competentes, deberá dirigirse a: la Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los Órganos Reguladores Coordinados que integran la administración pública centralizada, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares</i></p> |  |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | <p>nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, componen la administración pública paraestatal.</p> <p>IV. También quien pudiera conocer parte de su requerimiento es el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, que es un Órgano Jurisdiccional al que se someten los conflictos individuales, colectivos e intersindicales, de los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno de la Ciudad de México y demás instituciones públicas que señale la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado "B", fracción XII, y 124 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y artículo 3 del Reglamento Interior Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.</p> <p>V. En ese mismo sentido, los sindicatos que cuyo contrato colectivo esté suscrito con algún órgano de la Administración Pública Federal, pudiera proporcionar los datos de interés ya que les corresponde la defensa de los intereses de sus agremiados, de conformidad con el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Todas las instancias</p> |  |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | <p> <i>                     mencionadas anteriormente, al ser federales (no Locales), en materia de transparencia y acceso a la información pública, se rigen por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (artículos 1 y 3); dicha Ley, en sus artículos, 61 fracciones II y III, y 123, así como en el artículo 24 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se dispone que cada Dependencia o Sujeto Obligado designará una Unidad de Transparencia que, entre otras funciones, tendrá la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, así como auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y requisitos correspondientes, de lo que se desprende que, dicha instancia de Gobierno, cuenta con su propia Unidad de Transparencia independiente de esta Dependencia del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la cual los particulares pueden ejercer su derecho fundamental de acceder a la información pública, <b>por lo que se le recomienda dirigir su solicitud al Gobierno Federal a través de su sistema de solicitudes de información (Plataforma Nacional):</b><br/> <a href="https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio">https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio</a><br/> <b>PASOS PARA REALIZAR UNA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES AL GOBIERNO FEDERAL</b> </i> </p> |  |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el Detalle de impugnación, la solicitud con número de folio **0105500069719**, y del oficio sin número de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, singado por la titular de la Unidad de Transparencia, documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*"Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón."*

(Énfasis añadido)

Formuladas las precisiones que anteceden, este Instituto procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho de la inconforme.

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando en lo sustancial, el siguiente agravio:

“ ...

*Me inconformo con la respuesta emitida por el sujeto obligado ya que la proporcionada no tiene nada que ver con lo que solicite envía un directorio en formato Excel y no fue lo que se solicito, razón por la cual se interpone el recurso de revisión.*

*...”(sic)*

De lo anterior, toda vez que este Instituto es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es preciso puntualizar que en la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al Sujeto Obligado la siguiente información:

“ ...

*Solicito saber cuantas personas han sido despedidas, cargo que desempeñaban, y salario que percibían, así como si alguno de los trabajadores interpuso demanda ante Tribunal Competente, en atención a las medidas de austeridad implementadas por el nuevo gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador*



...” (Sic)

[Énfasis añadido]

De este modo, para dilucidar si la razón le asiste a la recurrente, es menester entrar al estudio del agravio hecho valer por el particular y valorar si es susceptible de ser satisfecho vía el procedimiento de acceso a la información pública o si, por el contrario, dicho procedimiento no garantiza brindarle respuesta, para lo cual, es importante citar los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones, XIII y XXV 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
Capítulo I  
Objeto de la Ley**

...

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

**Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

**Artículo 2.** *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley

**XXV. Información Pública:** A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

**Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.** En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta

Ley.

*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

**Artículo 13.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.*

...

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los órganos sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos, que se ejerce sobre dicha información generada, administrada o posesión de los sujetos públicos en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La información debe ser proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares.

En ese sentido, corresponde dilucidar si se configura la falta de acceso a la información pública, para lo cual es preciso indicar que de conformidad con el artículo 3 de la Ley de la materia, el acceso a la información pública, comprende solicitar, difundir, buscar y recibir información.

Es decir, este artículo ampara el derecho de las personas a recibir la información **generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión** de los Sujetos Obligados, ósea toda aquella información a la que puede acceder toda persona al derivarse del cumplimiento de la normatividad aplicable a los Sujetos Obligados

Ahora bien, es oportuno señalar que la parte recurrente requirió “...*saber cuantas personas han sido despedidas, cargo que desempeñaban, y salario que percibían, así como si alguno de los trabajadores interpuso demanda ante Tribunal Competente, en atención a las medidas de austeridad implementadas por el nuevo gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador...*”

A dichos requerimiento, el Sujeto Obligado emitió una respuesta en la que le indicó que la información de su interés correspondía al orden del Gobierno Federal. En este orden de ideas, es importante dilucidar si dicha respuesta se apegar a lo establecido en la Ley de la materia y a la normatividad del Sujeto en cuestión. La Ley de la materia en su artículo 200 señala lo siguiente:

“...Artículo 200.

*Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.  
...”(sic)*

En este sentido es propio realizar el estudio para determinar si se actualiza el agravio esgrimido por la parte recurrente, por lo tanto, es oportuno analizar el caso de lo general a lo particular, para lo cual resulta necesario traer a colación la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, que en su artículo 4 señala lo siguiente:

“ ...

**Artículo 4. Los sujetos obligados, emitirán las disposiciones administrativas generales en materia de austeridad**, que sean necesarias para dar cumplimiento a la presente ley. La austeridad no podrá ser invocada para justificar la restricción, disminución o supresión de programas sociales, a excepción de que exista una evaluación del impacto presupuestario que acredite un dispendio de recursos con relación al beneficio que otorgue el programa social.

El artículo en cita permite contextualizar la respuesta del Sujeto Obligado en relación al agravio esgrimido por la parte recurrente. Lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado señaló que la información requerida correspondía al ámbito federal y del precepto referido **se advierte que los Sujetos Obligados de la administración pública de la Ciudad de México emiten sus disposiciones administrativas generales en materia de austeridad**, de lo cual se desprende que la respuesta emitida no se apega a lo establecido en el artículo 200, segundo párrafo, de la Ley de la materia que a la letra señala lo siguiente:

*“...Artículo 200.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

En este caso y toda vez que de la Ley de Austeridad Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, se advierte que, cada Sujeto Obligado, es decir, cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldía y Entidad que forme parte de la Administración Pública de la Ciudad de México, emitirá sus disposiciones administrativas generales en materia de austeridad. Por lo que no queda margen de duda, respecto a la competencia del Sujeto Obligado para emitir una respuesta puntual y categórica.

A este respecto, y a fin de robustecer lo antes dicho, es menester señalar que los requerimientos solicitados refieren a cuestiones relacionadas con la administración de capital humano, se debe decir que, de la página de internet del Sujeto Obligado se desprende que éste, cuenta en su estructura orgánica con las siguientes unidades administrativas

*Dirección General de Administración y Finanzas en SECTEI*

- *Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios en SECTEI*
- ***Subdirección de Administración de Capital Humano en SECTEI***
- *Subdirección de Finanzas en SECTEI*

*[Énfasis añadido]*

No obstante lo anterior, de la normatividad que le rige y que se encuentra publicada en su portal de obligaciones de transparencia, se advierte que en su Manual Administrativo vigente aún no se encuentra incorporada la nueva estructura orgánica a que se hace referencia. Sin embargo, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México se desprende lo siguiente:

“..

*Artículo 237.- A las personas Titulares de las Subdirecciones de las Unidades Administrativas, corresponde:*

*III. Vigilar y supervisar las labores del capital humano de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, que les correspondan, en términos de los planes y programas que establezca la persona Titular de la Unidad Administrativa correspondiente;*

*IV. Dirigir, controlar y supervisar al capital humano de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas, en términos de los lineamientos que establezca la persona superior jerárquica o la persona Titular de la Dependencia o del Órgano Desconcentrado;*  
*...(sic)*

Como se puede leer, las Subdirecciones de las Unidades Administrativas, dirigen, controlan y supervisan al capital humano de las Unidades Administrativas de Apoyo técnico operativo, en este caso en particular, se considera que es la Subdirección Administración de Capital Humano, es quien implementa las normas y disposiciones relacionadas con la información requerida.

Ahora bien, por cuanto hace al requerimiento relacionado con la interposición de demandas ante el Tribunal Competente, es dable mencionar que del Manual Administrativo del Sujeto Obligado, se desprende que cuenta con una Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Normatividad, con la siguiente atribución:

“...

*Artículo 119 Quince.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Normatividad:*

*IV. Rendir informes, contestar demandas, ofrecer y rendir pruebas, promover incidentes, interponer recursos, formular alegatos, hacer promociones de trámite, autorizar delegados, allanarse y/o desistirse de las demandas en los casos que proceda, respecto de los juicios en que sea parte la Secretaría;  
...”(sic)*

Del artículo en cita se observa que la mencionada Dirección Ejecutiva, entre otras funciones, contesta demandas y realiza todos los procedimientos relacionados con la substanciación de las mismas, por lo anterior, lo oportuno en su momento, fue turnar la solicitud de información pública a dicha unidad administrativa, lo cual no ocurrió de este modo.

Por lo anterior, al momento en que el Sujeto Obligado pretendió dar atención a los requerimientos de la parte recurrente, con un Directorio de Sujetos Obligados del Gobierno Federal, se puede advertir que no está proporcionando la información relacionada con los requerimientos planteados por la parte recurrente. Lo anterior derivó, de lo que a continuación se detalla:

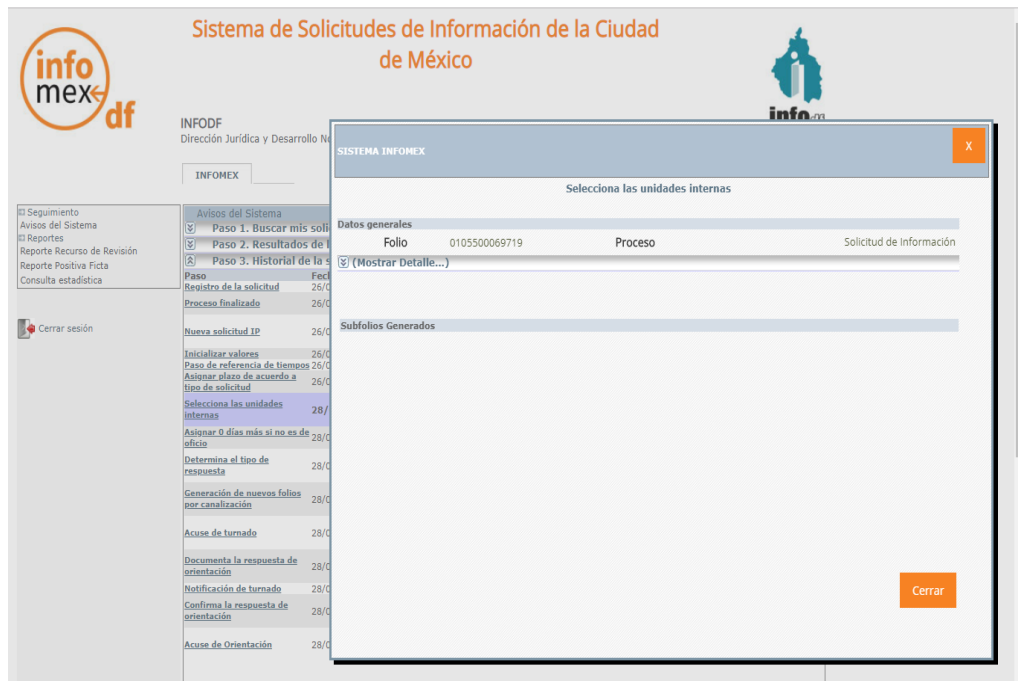
1. La Unidad de Transparencia no turnó la solicitud de información pública a la unidad administrativa competente, incumpliendo con ello lo que establece el artículo 211, que a la letra señala:

*“...Artículo 211.*

*Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

*...”(sic)*





La imagen mostrada da cuenta del incumplimiento del artículo 211 de la Ley, de modo tal que, al no turnarla se impidió que, en su caso, la unidad administrativa competente se pronunciara respecto a los requerimientos.

Por lo anteriormente vertido, se desprende que el Sujeto Obligado tiene competencia para pronunciarse, por lo que, de la respuesta de no competencia se advierte un claro incumplimiento a la Ley en materia de Transparencia.

Así pues, se advierte que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se apega a lo establecido en la Ley de la materia, porque se le otorgó una respuesta de no competencia, derivado de que la solicitud de información pública no se turnó a las unidades administrativas competentes para pronunciarse. Por ende, de los fundamentos y argumentos vertidos se desprende que el Sujeto Obligado dejó de cumplir con la Ley en materia de transparencia.

Lo anterior, toda vez que, no obstante contar con atribución para dar respuesta, realizó una orientación innecesaria que imposibilitó el acceso a la información requerida por el recurrente, desprendiéndose de ello que, incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto inicialmente citado que a la letra señala:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO SEGUNDO**

**DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

*Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

*...*

De conformidad con la disposición legal transcrita, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los Sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atender de manera precisa, expresa y categórica,

cada uno de los contenidos de información planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de*

*2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.  
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados atiendan de forma puntual, expresa y categórica, cada uno de los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció.

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que el **agravio esgrimido por la parte recurrente es fundado**, toda vez que, de la normatividad del Sujeto Obligado, resulta que cuenta con atribuciones para proporcionar la información, sin embargo, no fue exhaustivo en la búsqueda de atribuciones y en el cumplimiento de los procedimientos para dar respuesta puntual a cada requerimiento, desprendiéndose de ello, que entregará un archivo con información diversa a lo requerido.

Por lo expuesto en el presente considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **revoca** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva en la que le proporcione al particular lo siguiente:

- **Turne la solicitud de información pública a la Subdirección de Administración de Capital Humano a fin de que se pronuncie de manera fundada y motivada e indique, en su caso, cuántas personas han sido despedidas, cargo desempeñado y salario que percibían.**

- ***Turne la Solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Normatividad, a fin de que indique si en su caso alguno de los trabajadores interpuso demanda ante Tribunal Competente, en atención a las medidas de austeridad implementadas por el nuevo gobierno del Presidente Andrés Manuel López Obrador.***

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución.

**QUINTO.** En el caso en estudio, esta autoridad advierte que los servidores públicos del Sujeto Obligado no incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta impugnada, y se ordena al Sujeto Obligado que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten.

Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la

Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**